

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 91-001-40-03-001-2023-00053  
Demandante: JUAN PABLO GARCIA LINARES  
Demandado: LAURA FERREIRA VELASQUEZ  
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS.



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Tres (03) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía No.2023-00053, vencido el término de traslado del mandamiento de pago concedido a la señora **LAURA FERREIRA VELASQUEZ** identificada con la **C.C. 1°121.126.385**, el cual pasó en silencio.

### CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que mediante auto del 29/03/2023, se libró mandamiento de pago a favor del señor **JUAN PABLO GARCIA LINARES** identificado con la **C.C. 15°879.007**, así:

### RESUELVE:

- LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del señor **JUAN PABLO GARCIA LINARES** identificado con la **C.C. 15°879.007** contra la señora **LAURA FERREIRA VELASQUEZ** identificada con la **C.C. 1°121.126.385**, por las siguientes sumas de dinero:
  - Por **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$8'500.000.00)**, por concepto del capital insoluto contenido en título valor (letra de cambio) No. LC-21111067984.
  - Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital vencido indicado en el literal a), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 16 de marzo de 2020, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Se tiene que la parte demandante notificó a la señora **LAURA GARCIA LINARES**, a través del correo electrónico [laura.ferreira@correo.policia.gov.co](mailto:laura.ferreira@correo.policia.gov.co), como se observa en anexos 13 del presente expediente electrónico tal como lo dispone la ley 2213 de 2022, art. 8°.

Se observa que transcurrido el término legal para que la ejecutada ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación, en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

Para el caso el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que declare que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

### RESUELVE:

- ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago del 29/03/2023.

2. **DECRETASE**, de existir, el remate de los bienes embargados y secuestrado; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
4. **INCLUYASE** la suma de \$790.000,00 M.L., dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENASE** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación. –

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

**NOTA:** Leticia, Amazonas; **04 de octubre de 2023**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **074**. –